

CC- A1 - OC - CR - APULO - LP 01/ 2014

Nosotros, por una parte: **DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES**, de sesenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

_____ y con número de Identificación Tributaria

_____ actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva, del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

_____ en esta oportunidad como Ejecutora Especial designada por la Junta Directiva en el Acta de Sesión de Junta Directiva número Diecisiete pleca dos mil catorce de fecha treinta de septiembre del corriente año punto cuatro, por lo que el transcurso del presente Instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**", y el Señor **WILLIAM NORBERTO VASQUEZ OSEGUEDA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número:

_____ con Número de Identificación Tributaria:

_____ actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**CONSTRUCTORA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**COVAS, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria:

_____ que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" o "**COVAS, S. A. DE C. V.**", por este medio

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO de CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN**

CANCHA DE FOOTBALL PLAYA APULO, el cual consistió en el Suministro de Mano de Obra, Materiales de Construcción y todos los servicios requeridos para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO APULO** ubicado en el **MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, cuya adjudicación ha sido acordada en la Sesión Ordinaria número diecisiete pleca dos mil catorce de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, punto cuatro de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, cuyas cláusulas principales de cumplimiento son:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS; a) **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Técnico designado por el Instituto Salvadoreño de Turismo para el monitoreo y seguimiento en la ejecución de proyecto en cuestión y de la Supervisión; b) **BASES DE LICITACION PUBLICA:** Documento preparado por la entidad solicitante, en el que se establece el objeto, requisitos y condiciones a cumplir; c) **BITACORA:** Es un cuaderno gestor de información, en donde se anotarán diariamente, todas las actividades o eventos, el cual deberá ser firmado por los representantes de la contratista, del supervisor y El ISTU; d) **COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:** Grupo de personas que fueron nombradas por acuerdo de Junta Directiva del ISTU, por medio de un acuerdo para recomendar adjudicar o no la contratación; e) **CONSTRUCTOR:** La persona natural o jurídica o la unión de varias que ejecutarán el contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes de construcción o subcontratistas; f) **CONTRATANTE O PROMOTOR DEL PROYECTO:** Instituto Salvadoreño de Turismo; g) **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que por medio de contrato, provee a una institución de la Administración Pública obras, bienes o servicios; h) **CONTRATO:** Convenio suscrito entre la entidad solicitante y la (s) persona (s) adjudicataria (s), en el que se establecen las obligaciones y derechos recíprocos; i) **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no; j) **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábado, domingo, y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo y Decretos especiales; k) **DOLARES Ò (US \$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador, a partir de la Aprobación de la Ley de Integración Monetaria, con vigencia a partir del 01 de enero de 2001. Para efectos de este Proceso de Contratación Directa todas las cifras monetarias deberán ser expresadas en esta moneda; l) **EL GOBIERNO O GOES:** El Gobierno de la República de El Salvador;

m) **F.C.:** Fuera del Contrato; n) **FIADOR:** Institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que emite las garantías correspondientes; ñ) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General de la Nación (lugar u origen de procedencia de los fondos); o) **GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD Y SEGURIDAD:** Ingeniero Civil o Arquitecto encargado de ejecutar el Plan de Control de Calidad y Seguridad Industrial; p) **GERENTE DE PROYECTO:** Ingeniero Civil o Arquitecto, encargado de desarrollar el proyecto técnica y administrativamente según los documentos contractuales; q) **ISTU:** Instituto Salvadoreño de Turismo; r); **OFERENTE:** La persona natural o jurídica que participa, ofertando el suministro objeto de las Bases de la Licitación Pública Número cero uno pleca dos mil catorce; s) **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita mediante la cual el ISTU, establece la fecha en que el constructor deberá comenzar los Servicios Profesionales por él contratados; t) **PR:** Proyecto; u) **RESIDENTE DEL PROYECTO:** El Ingeniero Civil o Arquitecto autorizado por el Constructor, quien a tiempo completo dirigirá todas las actividades de la obra, con autoridad para atender las instrucciones del Supervisor; v) **SUBCONTRATISTA:** Persona natural o jurídica o la unión de estas, que tenga un contrato directo con el Constructor para la ejecución de una o varias partes del trabajo, suministro de equipo y herramientas, suministro de mano de obra, materiales, o ambos; w) **SUMINISTRO:** Bien o servicio solicitado por el Instituto Salvadoreño de Turismo; x) **SUPERVISOR:** Persona natural o jurídica contratada por el ISTU, competente para la supervisión de la obra que sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales; y) **TERMINOS DE REFERENCIA:** Son las reglas técnicas, que establecen los parámetros para la ejecución de la obra; z) **UACI:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Aa) **UFI:** Unidad Financiera Institucional; Ab) **UP:** Unidad de Proyectos; Ac) **CRO:** Comisión de Recepción de Obra; **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante del contrato y serán considerados complementarios y mutuamente explicativos con plena fuerza obligatoria para ambas partes, según el orden siguiente: a) Bases de la Licitación Pública Numero cero uno pleca dos mil catorce; b) Términos de Referencia; c) Adendas; d) Oferta Técnica y Económica de la Contratista; e) Nota de Adjudicación; f) Resoluciones modificativas; g) Contrato; h) Planos constructivos; i) Bitácora; j) Programas de trabajo (A. B. C. o C. P. M.); k) Cronograma de la ejecución de la obra; l) Especificaciones Técnicas; m) Garantías; n) Orden de Inicio; ñ) Leyes y

Reglamentos de la República que regulen los contratos; o) otros documentos que emanaren del presente contrato.- En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. En caso de suceder un acontecimiento no previsto en los términos de referencia y contrato, el mismo será resuelto de común acuerdo entre las partes. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO APULO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, en terrenos propiedad del Instituto, como lo indica el sub proyecto a intervenir los cuales se describen en las carpetas técnicas del grupo numero uno de acuerdo a las Bases de Licitación Pública, número cero uno pleca dos mil catorce y a los Términos de Referencia, y demás anexos, publicados del veintinueve de agosto al tres de septiembre ambas fechas de dos mil catorce, en el Módulo de Divulgación de Compras Públicas del Estado, Ramo del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, que forma parte integrante del presente contrato. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El Instituto Salvadoreño de Turismo hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el Contratista, revisadas y avaladas por el Supervisor y autorizadas por el Administrador del Contrato, b) Al debido aviso del Contratista sobre la terminación de obras establecidas en el Programa de Avance Físico-Financiero, la supervisión y el Administrador del Contrato harán una inspección. Si toda la obra que fue estipulada y proyectada en la estimación se encuentra terminada apegándose totalmente a las estipulaciones del contrato, se levantará un Acta de Recepción de la Obra entregada, firmada por el contratista, avalada por el supervisor y autorizada por el Administrador del Contrato; c) El pago será hecho efectivo por ISTU, dentro de un período de sesenta (60) días calendarios posteriormente a la correcta presentación de la documentación correspondiente, sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra finalizada, entregada y recibida a satisfacción de la supervisión y el Administrador de Contrato asignado; d) De cada estimación se le descontará el

cinco por ciento (5%) en concepto de retención contractual; e) La suma de todas las estimaciones no deberá superar el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato. **QUINTA: ANTICIPO:** El Instituto, podrá conceder un anticipo al contratista hasta por el treinta por ciento del monto del contrato, previa solicitud por escrito y la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Al momento de presentar el requerimiento del anticipo, se le extenderá al contratista un quedán para ser cubierto dentro de los siguientes sesenta días calendarios. La amortización del anticipo otorgado al contratista se hará descontándole de cada pago sucesivo un porcentaje igual al del anticipo concedido, hasta que quede completamente liquidado. El Instituto se reserva el derecho de solicitar al Contratista la comprobación de la buena inversión del anticipo. **SEXTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato para la ejecución de la obra será de **CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que el Instituto lo determine por medio de la Orden de Inicio. En esa misma fecha se hará al contratista la entrega del sitio de la obra. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y **EL CONTRATISTA** será el **Administrador del Contrato**, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. **SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA:** La entrega de la obra por parte del Contratista, se hará por medio de una **RECEPCIÓN PRELIMINAR**, según el siguiente procedimiento: Terminada la obra y habiéndose cumplido con las normas y especificaciones Técnicas, contenidas en los Documentos Contractuales, el contratista solicitará por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación, al administrador de contrato, con copia al Supervisor, la recepción preliminar de las obras, para efecto de que la Comisión de Recepción de obras, se presente al proyecto y realice la inspección correspondiente y verifique si hay deficiencias u observaciones a las obras y fijar un plazo prudente para corrección de las mismas. Dichas observaciones, se asentarán en un acta que firmarán: el contratista, la supervisión, el Administrador del contrato y la comisión de recepción de obras. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** una vez corregidas las observaciones de la recepción preliminar, el contratista le notificará a la supervisión y al administrador del contrato, la ejecución de aquellas correcciones para proceder a realizar la inspección de las obras, y corroborar que las observaciones han sido corregidas; por lo que si no hubiese observaciones pendientes, se procederá a la firma del acta de recepción definitiva, la cual será suscrita por el administrador del contrato, el contratista y el

supervisor. Si las observaciones no hubieran sido corregidas a satisfacción del ISTU, este podrá corregirlas a cuenta del contratista. Realizada la recepción definitiva de la obra, se procederá a la liquidación del contrato. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: EL INSTITUTO** para garantizar el pago objeto del presente instrumento, hará uso DE LA UNIDAD PRESUPUESTARIA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar toda la mano de obra, materiales, equipo y demás elementos requeridos para la ejecución de la obra objeto de este contrato y de acuerdo con los documentos contractuales a entera satisfacción del Instituto, dentro del plazo ya establecido. Asimismo el contratista asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato. **DECIMA: ACCIONES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISTU.** El ISTU no será responsable por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Así también no habrá responsabilidad del ISTU contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, durante su permanencia en la obra y hasta la liquidación definitiva del contrato. El Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **DÉCIMA PRIMERA: CESIONES Y TRANSFERENCIA:** El contratista no podrá ceder el contrato en su totalidad o parte de él, sin previo consentimiento por escrito del ISTU, pudiendo éste reservarse las razones que tuviera para negar la cesión. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del ISTU, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El ISTU podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos, se dejará constancia de que éstos se entienden

celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a rendir las siguientes garantías: **GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** La cuantía de ésta será por un valor equivalente al cien por ciento del anticipo concedido y deberá ser rendida dentro de los siguientes cinco días hábiles de la solicitud de entrega del mismo; la presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de esta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a las Bases de Licitación Pública antes mencionada. Esta garantía será devuelta al Contratista previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional; **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Salvadoreño de Turismo, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, por un monto del diez por ciento (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de UN AÑO a partir de la fecha de la firma del contrato y si existiera prórroga para la entrega de la obra, ésta deberá ser ampliada en su monto y plazo, de acuerdo a las modificaciones realizadas al mismo. Para tal efecto se aceptarán como garantía: Cheque certificado o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato el Instituto Salvadoreño de Turismo hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; **b)** Atraso mayor al veinticinco (25%) en la ejecución de la obra de acuerdo al programa de trabajo presentado; **c)** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; **d)** Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y **e)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía será devuelta tres días (3) hábiles posteriores a la presentación de la Garantía de Buena Obra, la garantía deberá ser presentada de conformidad a los

requerimientos establecidos en las Bases de Licitación Pública antes referidas.

GARANTIA DE BUENA OBRA. Para garantizar la Buena Calidad de la Obra, el contratista se obliga a otorgar a favor del Instituto una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del Monto total final del Contrato, la que tendrá una vigencia de dos años. Esta garantía se presentará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del I S T U., dentro de los cinco (5) días hábiles después de la recepción final de las obras, la no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al I S T U., para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, como si no se hubiere realizado obra alguna. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el Artículo un mil seiscientos sesenta del Código Civil, servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad del Contratista por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al ISTU del estado físico del proyecto ejecutado.

GARANTIA DE PAGOS POR DAÑOS A TERCEROS: El contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Salvadoreño de Turismo, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una GARANTIA DE PAGOS POR DAÑOS A TERCEROS, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, por un monto del cinco por ciento (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de UN AÑO a partir de la fecha de la firma del contrato y si existiera prórroga para la entrega de la obra, ésta deberá ser ampliada en su monto de acuerdo a las modificaciones realizadas al mismo. Esta garantía servirá para cubrir eventualidades en que terceros ajenos al proyecto sufran daños y deban ser reparados por el contratista. Para tal efecto se aceptarán como garantía: Cheque certificado o garantía bancaria o de Afianzadora. En caso de incumplimiento del contrato el Instituto Salvadoreño de Turismo hará efectiva dicha garantía, cuando el contratista se niegue a efectuar las reparaciones por daños durante el desarrollo de la obra, causados a terceros debidamente comprobados. Esta garantía será devuelta tres días (3) hábiles posteriores a la presentación de la Garantía de Buena Obra.

SEGURO DE OBRAS EN EJECUCION: El contratista deberá presentar una póliza que asegure las obras en proceso a partir de la orden de inicio hasta que finalice el período contractual o de ejecución de la obra; esta póliza debe garantizar que en el caso que ocurran siniestros naturales, caso fortuito o de fuerza mayor que dañen las obras parcial o totalmente construidas al momento en que se dé el siniestro. El valor de reparación de dichas obras (sujeto a peritaje) será cubierto por

la aseguradora. El contratista está obligado a reportar al ISTU y a la Aseguradora el siniestro; si en caso el contratista no lo reportare dentro de los cinco días hábiles posteriores al siniestro las reparaciones correrán por cuenta de él, sin que esto signifique un incremento en el valor del contrato; estas Garantías deberán ser emitidas únicamente por Bancos, Compañías, Aseguradoras y compañías Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y a satisfacción del Instituto. **DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso así: I) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento del valor total del contrato; II) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; III) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo el contratista deberá cubrir el pago de los honorarios de la supervisión durante ese periodo, el cual podrá ser descontado de las cantidades que se le adeuden. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** EL ISTU podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en el Artículo cuarenta y cuatro de la LACAP. **EFFECTOS DE LA CADUCIDAD:** A partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución que declare la caducidad del contrato, se producirán los siguientes efectos y quedarán a cargo de las partes, entre otras, las prestaciones que adelante se relacionan: 1) Se produce la terminación de la vigencia del contrato, y por lo mismo, se entienden extinguidos los derechos del contratista en relación con el contrato, salvo por lo previsto en materia de obligaciones a cargo del ISTU que más adelante se señalan. 2) Se harán efectivas la cláusula penal y las multas que se hayan pactado. 3) El ISTU en el estado en que se encuentre, ocupará las obras y el sitio de las mismas y dispondrá de lo necesario para la vigilancia de las construcciones. 4) Los montos que no

podrían ser recuperados por el ISTU de los saldos a favor del contratista se cargarán a favor de la respectiva garantía. **OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES:** 1) El contratista deberá retirar cuando el ISTU., lo autorice por escrito, los equipos, maquinarias, o herramientas e instalaciones de su propiedad, en el término que se le señale. Si no lo hiciera no se procederá a la liquidación del contrato y el ISTU pondrá en depósito tales elementos cuyos costos serán cancelados por el contratista; 2) El contratista deberá trasladar a los sitios previstos los escombros y materiales de desechos y dejar la zona de trabajo perfectamente limpia a satisfacción del ISTU. Si el ISTU se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesaria para garantizar la continuidad de las obras objeto del contrato; 3) declarada la caducidad se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La Ejecución de la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO APULO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, tal como se especifica en la cláusula tercera de este contrato. El Instituto podrá efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre la obra realizada objeto de este instrumento. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y / O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Instrumento podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula vigésima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente al Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual que resultare de dicha ampliación, modificación o prórroga. Si en la ejecución del presente Instrumento hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Instituto y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas u órdenes de cambio que ameritare el caso. Si procediera la modificación o Prórroga del contrato, el Contratista deberá cubrir los honorarios de la supervisión de acuerdo a su contrato y deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA**

SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El contratista se somete a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción Judicial señala como su domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales se somete, asimismo, en su caso faculta, al Instituto para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos, Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las partes absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero serán cubiertos por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **VIGESIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor el contratista podrá

solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud en el plazo especificado en las Bases de Licitación Pública objeto de este contrato, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución modificativa razonada que formará parte integrante del presente contrato, la prórroga concedida como consecuencia del acaecimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, no incrementará el precio.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) Por la declaración de la quiebra del contratista, mediante sentencia judicial definitiva que afecte las obras del contrato. b) Que el contratista ceda sus derechos y obligaciones derivadas del contrato en beneficio de sus acreedores o terceros. c) Ejecutar los trabajos con violación de las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Salvadoreños. d) Cualquier otra falta de carácter grave respecto de las obligaciones derivadas del contrato que resulte debidamente comprobada mediante investigación que al efecto se practique y declarada por el Instituto. El Supervisor deberá notificar en estos casos por escrito al contratista y a su Fiador así como al Administrador del CONTRATO de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el Instituto a través del Administrador del contrato, previa opinión técnico-legal del Instituto, juzgare necesario terminar el contrato de ejecución de la obra por lo motivos antes señalados, notificará por escrito al contratista y al Fiador acerca de su intención indicando los motivos que tuvo para hacerlo. En este caso previa notificación escrita se solicitará al Fiador hacer efectiva la garantía. Al pagar al Instituto la totalidad de la garantía imperante, quedarán tanto el fiador como el Instituto liberados de toda responsabilidad derivada de este contrato. En este caso las retenciones y cantidades pendientes de pago al Contratista, al momento de dejar sin efecto el contrato, pasarán a favor del Instituto.

VIGÉSIMA SEGUNDA: BITÁCORA: La Bitácora deberá ser abierta en la obra el día de inicio y permanecerá en la misma bajo la responsabilidad del contratista y es prohibido que salga de dicho lugar. La bitácora estará formada por Original y tres Copias, de las cuales el original es para el Instituto, la primera copia es para el supervisor y la segunda copia para el constructor, y la tercera para el Administrador del contrato. En la Bitácora se deberá

asentar órdenes, cambios, correcciones de la supervisión y las consultas u observaciones del Contratista. Se hace constar que solamente el Contratista, el Supervisor, el Administrador de contrato y/o sus representantes, podrán hacer anotaciones en la Bitácora. El remitente tendrá derecho a respuesta del destinatario y éste deberá responder en un plazo máximo de dos días hábiles. El registro de las firmas autorizadas para hacer anotaciones en la Bitácora deberá realizarse al inicio de la Obra bajo comunicación escrita. El contratista será el responsable de proporcionar las Bitácoras necesarias, durante la vigencia del proyecto. Al finalizar la obra, la Bitácora será entregada por el contratista al Instituto, encuadrada, indicando el número de contrato, con los distintos tomos debidamente numerados.

VIGÉSIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS: La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable al constructor, la que prescribirá en el plazo de dos años contados a partir de la recepción definitiva. De ninguna manera, el Acta de Recepción Final, la Certificación Final, el pago correspondiente o alguna estipulación en los documentos contractuales eximirán al contratista y a su fiador, de los vicios ocultos en la construcción derivados de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: LIMPIEZA GENERAL FINAL: terminada la obra y antes de aceptarse y efectuarse el pago final, el contratista removerá de los alrededores de ellas las instalaciones, edificaciones, escombros, materiales sin uso y materiales similares que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. En caso de que no lo haga así, el supervisor ordenará la limpieza por cuenta del ISTU y cargará su costo al contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS PARA LIQUIDAR EL CONTRATO: a) Certificación del Supervisor referente a que todas las obras han sido debidamente terminadas; b) Copia del Acta de Recepción Final donde consta que la Supervisión y el Instituto han recibido las obras debidamente terminadas a entera satisfacción; c) Constancia suscrita por el Contratista en la que releva al Instituto de todas las reclamaciones y demandas que puedan haber surgido del contrato; d) Garantía de buena Obra, la que tendrá una vigencia de dos años a partir de la recepción final del proyecto; e) Que el contratista haya entregado al Propietario la Bitácora de la Obra, los planos actualizados (como quedó construida la obra) en forma impresa debidamente firmada y sellada; y en forma digital en los cuales se indiquen todos los cambios y adiciones que se hayan hecho en el transcurso de la ejecución la obra; f) Cuadro de liquidación e informe final elaborado por el contratista, revisado por la supervisión, avalado y aprobado por el administrador del

contrato; g) Recibo de liquidación de entrega de los documentos detallados en los literales anteriores de la presente cláusula. El Instituto devolverá al Contratista la Garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de la Garantía de Buena Obra, y cualquier suma que pudiera haber sido deducida o retenida, será pagada al contratista dentro del término de treinta días hábiles dentro de los cuales se deberá hacer la liquidación del contrato. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Contratista deberá presentar la declaración jurada, autenticada por Notario, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS:** El contratista queda sujeto a: a) Las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes en la República de El Salvador en todas sus materias, (si es requerido); b) Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General, así como el Permiso Ambiental del Proyecto. c) La edición vigente, a la firma del contrato, de normas y especificaciones técnicas según corresponda de la siguiente lista: AASHTO (American Association Standard for Highways and Transportation Officials); ACI (American Concrete Institute); ASCE (American Society of Civil Engineers); ASTM (American Society for Testing and Materials); SIECA, FP e Instituto del Asfalto y demás Reglamentos y Normas aplicables. En el caso de haber contradicciones entre normas y especificaciones, prevalecerá la que brinde mayor seguridad y funcionalidad al proyecto. No se aceptara el desconocimiento de leyes normas, reglamentos y disposiciones de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA SEPTIMA: PERMISOS Y RESPONSABILIDADES:** El Contratista, deberá obtener las licencias y permisos que fueren necesarios y de cumplir con todas las leyes de la República de El Salvador. Asimismo será responsabilidad del contratista ejecutar y adoptar todas las medidas ambientales del proyecto establecidas por el MARN, de acuerdo como se especifica en las Bases de Licitación Pública cero uno pleca dos mil catorce y Términos de Referencias antes referidos. Se hace constar que el contratista para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental concedido, deberá cumplir con el Programa de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y que le sean imputables y se responsabilizara por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione por la realización de las obras durante el proceso constructivo, como se especifica en la

Bases de Licitación Pública cero uno pleca dos mil catorce. El no cumplimiento de estas condiciones faculta al Instituto, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO DE IMPUESTOS:** Será responsabilidad del Contratista el pago de los Tributos que se generen con la ejecución de la obra en cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de El Salvador, tales como: Municipales (permisos); como los permisos que sean necesarios ante las instituciones involucradas en la ejecución del proyecto. **VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será Responsabilidad del Administrador del Contrato el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Junta Directiva del Instituto el avance del proceso de ejecución del proyecto como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y será el encargado de verificar los resultados, a los que tendrá que dar siempre su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte del Contratista deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas en que se tenían que entregar los servicios y la fecha en que se entregó, por parte del Contratistas, todo esto bien documentado, para los efectos legales consiguientes y que notifique al Contratista. **TRIGÉSIMA: PROGRAMAS DE TRABAJO:** El Contratista, en un plazo no mayor de diez días calendarios, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, deberá entregar lo siguiente: Programa General de Trabajo; Programa de Ejecución Físico - Financiero; Programa de Uso de Maquinaria; Programa de Manejo Ambiental. El Contratista deberá presentar el desglose de precios unitarios previo al pago de la primera estimación. Si el Contratista no presentare alguno de los documentos listados anteriormente dentro del período antes establecido, se aplicará la condición general en lo relativo a las **SANCIONES.** El programa general de trabajo deberá permanecer en la Obra para ser consultado por la supervisión o el Administrador del contrato. Todos los Programas solicitados y presentados por el contratista deberán estar en completo acuerdo con los requerimientos de los documentos contractuales. No se hará ningún pago al contratista mientras se encuentre en mora en cuanto a la presentación de cualquier Programa. **TRIGESIMA PRIMERA: MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA.** Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser de óptima calidad y acordes con el objeto del contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los

materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. **TRIGESIMA SEGUNDA: INFORMACION SOBRE LOS TRABAJOS.** EL CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le son inherentes, las necesidades de equipos y servicios indispensables para ejecutar los trabajos, los plazos y costos de su ejecución, sobre todo lo cual el ISTU., no asume responsabilidad alguna. **TRIGESIMA TERCERA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA.** El empleo del personal establecido en los planos y especificaciones técnicas necesario, para el buen desempeño de la obra, será de la clase, la calidad y cantidad establecida en los planos y especificaciones técnicas y se podrá solicitar su cambio cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique intereses del Instituto; **TRIGESIMA CUARTA. DAÑOS:** Todo daño ocasionado como consecuencia de la ejecución del contrato será cubierto por el contratista sin costo adicional al contrato ni prórroga del plazo. **TRIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince San Salvador, b) EL CONTRATISTA: *[Faint text]* como legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en San Salvador, a los veintiocho días del mes de Octubre de dos mil catorce.





la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce. ANTE MÍ, JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparece por una parte a la señora DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES, de sesenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos once - tres, y con número de Identificación Tributaria cero setecientos dos – doscientos sesenta y un mil cincuenta y uno – cero cero uno – uno, actuando en nombre y representante como Directora Ejecutiva y además como Ejecutora Especial designada por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-Ciento diez mil ciento treinta y seis-Cero cero siete-Dos, que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **“EL INSTITUTO”**, personería que al final relacionaré y por otra parte el señor **WILLIAM NORBERTO VASQUEZ OSEGUEDA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero que lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos dieciocho mil setecientos veintiuno – cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil ciento sesenta y tres - cero cero dos – seis, actuando en su **carácter de Administrador Único Propietario y como consecuencia Representante Legal de la Sociedad “CONSTRUCTORA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“COVAS, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – trescientos mil novecientos tres – ciento uno – uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominara EL **“CONTRATISTA”** O **“COVAS, S. A. DE C. V.”**, personería que al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tales las reconocen. Dicho contrato ha sido otorgado en esta ciudad, este mismo día y se encuentra escrito en ocho hojas de papel simple y se refiere a un CONTRATO el cual consiste en el suministro de mano de obra, materiales de construcción y todos los servicios requeridos para la para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO APULO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO**

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", que ha sido adjudicado en la Reunión Ordinaria número diecisiete, pleca dos mil catorce de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, punto cuatro de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a la sociedad **"CONSTRUCTORA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"COVAS, S. A. DE C. V."**, por parte del Instituto Salvadoreño de Turismo. El objeto del presente contrato es que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO APULO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR"**, en terrenos propiedad del Instituto, como lo indica el sub proyecto a intervenir los cuales se describen en las carpetas técnicas del grupo numero uno de acuerdo a las Bases de Licitación Pública, número cero uno pleca dos mil catorce y a los Términos de Referencia, y demás anexos, publicados del veintinueve de agosto al tres de septiembre ambas fechas de dos mil catorce, en el Módulo de Divulgación de Compras Públicas del Estado, Ramo del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, que forma parte integrante del presente contrato. El precio del contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El Instituto Salvadoreño de Turismo hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el Contratista, revisadas y avaladas por el Supervisor y autorizadas por el Administrador del Contrato; b) Al debido aviso del Contratista sobre la terminación de obras establecidas en el Programa de Avance Físico-Financiero, la supervisión y el Administrador del Contrato harán una inspección, Si toda la obra que fue estipulada y proyectada en la estimación se encuentra terminada apegándose totalmente a las estipulaciones del contrato, se levantará un Acta de Recepción de la Obra entregada, firmada por el contratista, avalada por el supervisor y autorizada por el Administrador del Contrato; c) El pago será hecho efectivo por ISTU, dentro de un período de sesenta (60) días calendarios posteriormente a la correcta presentación de la documentación correspondiente, sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra finalizada, entregada y recibida a satisfacción de la supervisión y el Administrador de Contrato asignado; d) De cada estimación se le descontará el

cinco por ciento (5%) en concepto de retención contractual; e) La suma de todas las estimaciones no deberá superar el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato. El Instituto podrá conceder un anticipo al contratista hasta por el treinta por ciento del monto del contrato, previa solicitud por escrito y la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Al momento de presentar el requerimiento del anticipo, se le extenderá al contratista un quedán para ser cubierto dentro de los siguientes sesenta días calendarios. La amortización del anticipo otorgado al contratista se hará descontándole de cada pago sucesivo un porcentaje igual al del anticipo concedido, hasta que quede completamente liquidado. El Instituto se reserva el derecho de solicitar al Contratista la comprobación de la buena inversión del anticipo. El plazo del presente contrato para la ejecución de la obra es de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que el Instituto lo determine por medio de la Orden de Inicio. En esa misma fecha se hará al contratista la entrega del sitio de la obra. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y **EL CONTRATISTA** será el **Administrador del Contrato**, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. La entrega de la obra terminada se hará por medio del procedimiento establecido en el contrato, existiendo una **RECEPCIÓN PRELIMINAR** y una **RECEPCIÓN DEFINITIVA**.- Realizada la recepción definitiva de la obra, se procederá a la liquidación del contrato. **EL INSTITUTO** para garantizar el pago del objeto del contrato hará uso **DE LA UNIDAD PRESUPUESTARIA**, teniendo como **FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL**. Los comparecientes me manifiestan además que reconocen y aceptan todas y cada una de las obligaciones, cláusulas, condiciones y renunciaciones contenidas en las cláusulas del contrato pactadas por los contratantes. Yo el suscrito Notario, doy fe: A) Que las firmas que calzan al pie del referido documento y de la presente acta notarial son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES** en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Turismo, por haber tenido a la vista: 1) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador,



reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una junta directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. 2) Acuerdo de Junta Directiva de Reunión Ordinaria número diecisiete pleca catorce de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce Punto cuatro, en la que consta que Junta Directiva otorgó autorización especial a favor de la Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, para que como Ejecutora Especial firme el presente contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO APULO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR”** ; 3) Certificación expedida el día catorce de enero de dos mil catorce por el Doctor Jorge Pineda Escobar, Asesor Legal de la Junta Directiva, en este acto con funciones de Secretario de la misma del Instituto Salvadoreño de Turismo en la que consta que mediante Reunión Ordinaria de la Junta Directiva Número veintidós pleca trece de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, la Junta Directiva del Instituto mediante el Punto doce de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento de la firmante, como Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por cuyo cargo está facultada para librar actos como el presente; 4) que la presente contratación ha sido aprobada mediante Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número diecisiete pleca catorce de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce Punto Cuatro de la Junta Directiva del Instituto

Salvadoreño de Turismo en donde consta que se adjudicó a la sociedad: **"CONSTRUCTORA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"COVAS, S. A. DE C. V."**, el contrato de la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA DE FOOTBALL PLAYA EN CENTRO RECREATIVO APULO UBICADO MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALADOR"**, y a la vez se le confirió poder Especial de Ejecución del referido Acuerdo de Adjudicación; C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente **WILLIAM NORBERTO VASQUEZ OSEGUEDA**, por su calidad de Administrador Único Propietario y consecuentemente Representante Legal de la misma, por haber tenido a la vista la siguiente documentación así: a) el Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta del Libro Un Mil ochocientos cincuenta y cuatro del Registro de sociedades y de la cual consta: Que su naturaleza es de forma anónima ósea por acciones, de nacionalidad Salvadoreña, sujeta al régimen de Capital Variable, su domicilio principal es el de la Ciudad de San Salador; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de las finalidades sociales de la misma, se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que corresponde al Administrador Único representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, y que su cargo dura un periodo de cinco años, pudiendo continuar en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para que fueron designados mientras la Junta General no haya electo nuevos directores y estos no hayan tomado posesión de sus cargos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad **"CONSTRUCTORA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"COVAS, S. A. DE C. V."**, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día once de junio del dos mil diez, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Iraheta Álvarez; inscrita en el Registro de Comercio al Numero Veintiséis del libro Dos mil quinientos noventa y ocho del Registro de sociedades de la cual consta, que se modifica el Aumento de Capital Mínimo de la sociedad; y c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente extendida por Lisett Aguilar de Vásquez, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de la sociedad **"CONSTRUCTORA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y seis del Libro Tres mil

cientos setenta y tres del registro de Sociedades y de la cual consta que la Junta General Ordinaria de Accionista de la sociedad antes mencionada celebrada el día treinta de septiembre de dos mil trece, acordó elegir NUEVA ADMINISTRACIÓN de la sociedad en referencia eligiendo Administrador Único Propietario al Ingeniero William Norberto Vásquez Osegueda para el periodo de siete años, por lo que su nombramiento a esta fecha se encuentra vigente. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactada conforme a sus voluntades y para constancia todos firmamos. DOY FE DE TODO.-

